



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

Puerto Callao, 23 de octubre de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 17393 -2023, que contiene el Recurso de Apelación presentado por la administrada Gloria Inés Gallardo Quintana, contra la Resolución Gerencial N° 191-2023-MDY-GAT; Informe N° 199-2023-MDY-GACT, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 616-2023-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo y General Ley N° 27444 (D.S N°004.2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG), *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para las cuales fueron conferidas"*. Asimismo, en virtud del Principio del Debido Procedimiento declarado por el referido artículo en el numeral 1.2 *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, (...) a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, así como, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*.

Que, según el TUO de la LPAG, en su Artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral 2) **Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación (...);

➤ **SOBRE LOS TRAMITES INGRESADOS A LA ENTIDAD**

Que, mediante **Trámite Externo 12940-2022**, la administrada Elizabeth Málaga Loayza identificada con DNI N° 23933641, solicita emisión de **Constancia de Posesión para Servicios Básicos**, respecto al **lote de terreno en Av. Las Torres Mz B Lt 05** de la **Asociación de Vivienda "Las Torres de Yarinacocha"** la misma que fue reconocido mediante Resolución Gerencial N° 032-2018-MDY-GAT, de fecha 19 de febrero de 2018, como Asociación de Vivienda "Las Torres de Yarinacocha", y mediante Informe Legal N° 155-2018-MDY-GACT-AL-CMVF fue declarado procedente la Visación de Planos para fines de servicios básicos. Mediante Trámite Externo N° 13190-2019, se solicitó modificación de planos visados, Y mediante Resolución Gerencial N° 168-2021-MDY-GAT de fecha 02 de agosto de 2021, opina procedente a la modificación de planos para fines de servicios básicos (Última modificación), Asimismo, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 19 de agosto de 2022 e **Informe N° 008-2022-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS** de fecha 23 de agosto de 2022, suscrito por el asistente de campo, indico que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY, como también manifiesta tener la posesión del lote 8 años para lo cual los vecinos colindantes firmaron en señal de conformidad;

Que, mediante **Trámite Externo N° 04735-2023** el administrado Ruperto Aspajo Valles identificado con DNI N° 00052238, solicita Certificado Validación de la Constancia de Posesión, respecto al lote N° 09 Mz "A", del **Asentamiento Humano "Todos Unidos"** que fue reconocido mediante la Resolución de Alcaldía N° 1192-2007-MDY-ALC de fecha 14 agosto de 2007, como Asentamiento Humano "Todos Unidos" (en archivo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial se verifico que el AA. HH. cuenta con planos visados por la MDY, firmado por el ING. Miguel M. Mendoza Mendoza); asimismo mediante **Informe N° 098-2023-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS** de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el asistente de campo, indico que el administrado cumplió con presentar los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

Que, mediante **Trámite Externo N° 3429-2023** la administrada Olinda Natividad Morales Aguilar identificada con DNI N° 00108343, solicita certificado de validación de Constancia de Posesión, respecto al lote N° 08 Mz H, ubicado en el **ASENTAMIENTO HUMANO "16 DE ABRIL"** que Fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 1136-2007-MDY-ALC de fecha 02 de agosto de 2007, como **Asentamiento Humano "16 de abril"**, y cuenta con planos visados para fines de electrificación de fecha setiembre 2007 por parte de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo. Mediante Resolución de Alcaldía N° 395-2008-MDY de fecha 07 de abril de 2008, se resuelve integrar a la Resolución de Alcaldía N° 913-2005-ALC-MDTC de fecha 04 de octubre de 2005, en su primer considerando que los moradores del Asentamiento Humano 16 de abril se encuentran posesionados en dicho predio desde el 14 de octubre de 2001. Asimismo, mediante Informe N° 122-2023-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por la asistente de campo – SGPUR que concluye informando que la administrada CUMPLE con presentar todos los requisitos según la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY, como también se verificó la existencia en archivo que el lote N° 08 Mz H, cuenta con plan los visados por la MDY, sin embargo, debido a la oposición presentada por la Sra. Gloria Inés Gallardo Quintana se consideró no realizar la inspección ocular;

Que, mediante **Trámite Externo N° 03959-2023** la administrada María Magdalena Tuesta Flores identificada con DNI N° 46013455, solicita certificado de validación de Constancia de Posesión y conforme al acta de inspección ocular del predio realizado el 11 de abril de 2023, sustentado con el Informe N° 117-2023-MDY-GACT-SGOUR-GAS de fecha 11 de abril de 2023, suscrito por el asistente de campo, manifestando que la administrada se encuentra posesionada de manera real, pacífica y efectiva por más de 14 años, asimismo cumple con presentar todos los requisitos conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY. En relación al lote 08 Mz E, ubicado en el **Asentamiento Humano "19 de Enero"**, reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 877-2005-ALC-MDTC de fecha 16 de setiembre de 2005, como organización social, mediante Resolución de Alcaldía N° 1181-2007-MDY-ALC de fecha 10 de agosto de 2007 se aclara el artículo primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 877-2005-ALC-MDTC, en el cual se reconoce al Asentamiento Humano "19 de enero" como organización social, debiendo reconocer a dicho **ASENTAMIENTO HUMANO "19 DE ENERO"** con esa denominación, mas no como organización social, mediante Resolución de Alcaldía N° 575-2008-MDY de fecha 08 de mayo de 2008, es así que se resuelve integrar a la Resolución de Alcaldía N° 877-2005-ALC-MDTC en su primer considerando que los moradores del Asentamiento Humano 19 de enero se encuentran posesionados en dicho predio desde el 23 de febrero de 2004, asimismo en el archivo solo existe una copia de plano de ubicación y localización de fecha marzo 2009 donde se indica Planos visados para electrificación por parte de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo;

Que, el **Asentamiento Humano "Máximo Castro – Yarinacocha"**, fue reconocido mediante Resolución Gerencial N° 093-2018-MDY-GAT, de fecha 04 de mayo de 2018 como Asentamiento Humano "MÁXIMO CASTRO – YARINACocha", y mediante Informe Legal N° 270-2018-MDY-GACT-AL fue declarado procedente la Visación de Planos para fines de servicios básicos;

Que, el **Asentamiento Humano "Colinas De Sión"**, fue reconocido mediante Resolución de Alcaldía 1257-2007-MDY-ALC, de fecha 24 de agosto de 2007, como Asentamiento Humano "COLINAS DE SIÓN". En el acervo documentario existe copia de planos visados para fines de electrificación por parte de la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, del año 2011;

Que, el **Asentamiento Humano "Villa Verde"** que fue reconocido mediante Resolución de Gerencia N° 183-2010-MDY de fecha 28 de enero de 2010, como Asentamiento Humano "VILLA VERDE". Cuenta con planos visados para fines de electrificación de fecha enero 2010;

Que, el **Asentamiento "Villa Hermosa"** fue reconocido mediante Resolución de Gerencia N° 636-2009-ALC-MDTC de fecha 21 de julio de 2009 se reconoce al Asentamiento Humano "VILLA HERMOSA", existe planos visados como ordenamiento en octubre de 2010. En el año 2014 mediante el Trámite Externo 10604 ingresaron planos y memoria descriptiva para ser visados para fines de prescripción adquisitiva de dominio;

Que, del acervo documentario se pudo verificar que, el "Fundo Canaima", se ubica a la altura del Km. 7 de la Carretera Federico Basadre margen derecha en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, dentro de este fundo se encuentran posesionados 08 Asentamientos Humanos: Villa Hermosa; 16 de abril; Colinas de Sion; Todos Unidos; Las Torres de Yarina; 19 de enero; Villa Verde y Máximo Castro, que indican verbalmente tener una posesión de más de 15 años;



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

➤ **Solicitud de Oposición.**

Que, mediante Trámite Externo N° 17393-2023 de fecha 05 de mayo de 2023, la señora Gloria Inés Gallardo Quintana identificada con DNI N° 09307619, interviene en calidad de apoderada de los señores: Reinaldina Schuler Vda. de Orbegoso, Guillermo Orbegoso Schuler, Genoveva Schuler, y demás, con poderes inscritos, solicita oposición a la entrega de las Constancias de posesión, Certificados de Validación y otros trámites administrativos a los AA. HH: VILLA HERMOSA, 16 DE ABRIL, COLINDAS DE SION, TODOS UNIDOS, LAS TORRES DE YARINACOCHA, 19 DE ENERO, VILLA VERDE y MAXIMO CASTRO. Lo argumenta señalando que es una propiedad privada, que se adquirió en compra y venta el bien inmueble denominado “SAPOSOA” y que es del año 1975, mediante la Resolución Directoral se cambia la denominación como **FUNDO CANAIMA**; para defender el derecho a la propiedad del referido fundo; se han sometido incansablemente procesos iniciales de distinta naturaleza, con todas las ocho AA. HH ya mencionados, (...);

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural expide la Carta N° 737-2022-MDY-GACT-SGPUR de fecha 26/08/2022, a la administrada Elizabeth Málaga Loaysa, notificando que existe un proceso de oposición a su trámite de Constancia de Posesión, indicando que quedará suspendido hasta contar con opinión legal. Asimismo, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial expidió las Cartas N° 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022-2023-MDY-GACT con fecha 11/04/2023, a los referidos AA. HH por las cuales se ha presentado oposición ante las solicitudes de constancias de posesión y/o certificados de validación presentadas, con la finalidad que emitan su descargo correspondiente;

Que, con respuesta a las Cartas antes citadas con Trámites Externos: N° 07146-2023 de fecha 17/04/2023 (Asociación de Moradores del AA. HH 16 DE ABRIL), N° 07119-2023 de fecha 14/04/2023 (AA. HH VILLA HERMOSA DE YARINACOCHA), N° 07883-2023 (AA. HH MAXIMO CASTRO Y COLINAS DE SION) N° 07811-2023 (AA. HH VILLA VERDE) N° 07884-2023 (AA. HH MAXIMO CASTRO) dieron respuesta a las Cartas notificadas por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mismas que dan cumplimiento emitiendo el descargo correspondiente, en consecuencia mediante Trámite Externo N° 08012-2023 de fecha 27/04/2023 en respuesta a la Carta N° 011-2023-MDY-GACT de fecha 16/03/2023, la señora Gloria Inés Gallardo Quintana en calidad de apoderada de la sucesión Orbegoso señala lo siguiente: Ratifica el Pedido de Oposición a la entrega de las constancias de posesión, certificado de validación y otros trámites administrativos, a todas las AA. HH. del Fundo Canaima señalando que, sobre la solicitud de la señora Elizabeth Málaga Loaysa quien ha solicitado la Constancia de Posesión, para servicios básicos, sobre el Lote N° 05 de la Mz B de la Asociación de Vivienda las Torres de Yarinacocha, de manera excepcional y por única vez autorizó puedan facilitar, exclusivamente para servicios básicos: por motivo de que ella tiene contrato privado de compra y venta la cual adjunta;

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEADA.

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2023-MDY-GAT** de fecha 07 de agosto de 2023, la misma que resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA la OPOSICIÓN formulada por la administrada Gloria Inés Gallardo Quintana, identificado con DNI N° 09307619 en calidad apoderada de los señores: Reinaldina Schuler Vda. De Orbegoso, Guillermo Orbegoso Schuler, Genoveva Schuler, y demás, con poderes inscritos; contra la petición administrativa de la entrega de las Constancias de posesión y/o Certificado de Validación con fines de servicios básicos a los AA. HH: VILLA HERMOSA, 16 DE ABRIL, COLINDAS DE SION, TODOS UNIDOS, LAS TORRES DE YARINACOCHA, 19 DE ENERO, VILLA VERDE y MAXIMO CASTRO (...) ...”;**

Que, la señora Gloria Inés Gallardo Quintana identificada con DNI N° 09307619, mediante Trámite Externo N° 17393-2023 de fecha 05 de mayo de 2023, formula **Recurso de Apelación** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 191-2023-MDY-GAT** de fecha 07 de agosto de 2023, En relación a la Apelación presentada, el Artículo 218° del TUO de la LPAG, señala en el numeral 218.1) Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación** (...) numeral 218.2) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...); en atención a ello, la Apelación fue planteada el 05 de setiembre de 2023, estando en plazo oportuno para su presentación, ya que la Resolución de Gerencia N° 191-2023-MDY-GACT de fecha 07 de agosto de 2023, fue notificado válidamente, **según se consigna en la Constancia de Notificación mediante el correo institucional de la municipalidad distrital de Yarinacocha, con fecha 18 de agosto de 2023;**

Que, de lo señalado, se tiene que el artículo 220° Recurso de Apelación establece: **“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve el superior jerárquico”;**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

Que, en línea con lo expuesto por Morón Urbina, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso sólo cuando un acto haya sido emitido por un **órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro**, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos (MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general*. Nuevo en adelante TUO de la LPAG. Tomo I. Décima edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2019);

Que, el recurso de apelación interpuesto, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y con el plazo legal previsto para su pretensión, señalándose en su petitorio una pretensión sustentada en sus fundamentos principales con la finalidad de que se revoque en todos sus extremos dicha resolución, pronunciamiento emitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, luego de efectuar un análisis crítico de la Resolución Gerencial N° 191-2023-MDY-GAT de fecha 07 de agosto de 2023, se puede advertir que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial al momento de resolver valoró lo siguiente: i) el procedimiento de "Validación de Constancia de Posesión" se encuentra contenido en el art. 10° de la **Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY** de fecha 02 de marzo de 2020, de esta corporación Edil, siendo que la atención del mismo no va a significar un pronunciamiento que incida sobre el derecho de propiedad o el derecho de posesión del inmueble, solo corresponde a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realizar el acto de Validación de Constancia de Posesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY y en caso de incumplimiento de tales requisitos denegar la solicitud; se debe tener en cuenta que la constancia de posesión con fines de servicios básicos es un procedimiento administrativo ordinario que además responde a la realidad local, el hecho posesorio ejercido por quien pretende ser tenido o reconocido públicamente como tal; **luego de la verificación física y evaluación de los antecedentes documentales que acrediten su legitimidad administrativa** para invocar dicho reconocimiento posesorio en sede municipal;

Que, de la revisión los actuados, se tiene el Informe N° 008-2022-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS; Informe N° 098-2023-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS; Informe N° 122-2023-MDY-GACT-SGPUR-GADSDS y el Informe N° 117-2023-MDY-GACT-SGOUR-GAS de cada solicitud de emisión de constancia de posesión y certificado de validación de Constancia de Posesión mencionado líneas arriba, suscrito por el asistente de campo, indicando en cada informe que los **administrados cumplen con presentar los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY;**

Que, sobre el particular tenemos el trámite de Constancia de Posesión para Servicio Básicos, la misma que está contemplado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo General – TUPA 2018 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDY de fecha 08/08/2018, ítem 57°, en la cual se contempla los requisitos que el administrado deberá cumplir y de lo cual es revisado por el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Rural; **se tiene que aclarar que la Constancia de Posesión para servicios básicos es un acto que no genera derechos patrimoniales.** Asimismo la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, con Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY de fecha 02/03/2020, aprueba la Ordenanza que **regula la expedición de Constancias de posesión, Validación de Constancias de Posesión y Visación de Planos para la Factibilidad de Servicios Básicos en el Distrito de Yarinacocha;** que tiene como Objeto establecer el Procedimiento de Expedición de Constancias de Posesión, Validación de Constancias de Posesión y Visación de Planos para la Factibilidad de Servicios Básicos en el Distrito de Yarinacocha, para ese efecto las referidas constancias se **expedirán exclusivamente para la factibilidad de servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe,** por lo que, las constancias de posesión, validación de constancias de posesión y Visación de planos, expedidas al amparo de la presente norma **no constituye reconocimiento alguno de derechos que afecte la propiedad de su titular,** Garantizando de esta manera el respeto de los derechos fundamentales para el desarrollo y progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales; llámese a estas AA.HH, Centros Poblados y otros;

Que, de conformidad al TUO de la LPAG en el Artículo 40° numeral 40.1 establece que: **"Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal (...) ..."**, concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

de los límites establecidos por ley (...); por otro lado, la Constitución Política del Perú en el Artículo 200° señala lo siguiente Acciones de Garantía Constitucional, Son garantías constitucionales: "(...) 4. **La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales** que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (...)"

Que, en consecuencia, está claro que lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 008-2020-MDY** de fecha 02 de marzo de 2020, donde se aprueba la **Ordenanza que Regula la Expedición de Constancia de Posesión, Validación de Constancias de Posesión y Visación de Planos para la Factibilidad de Servicios Básicos en el Distrito de Yarinacocha**, al ser aprobado por una Ordenanza Municipal, de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° Numeral 4) de la Constitución Política del Perú, **OSTENTA RANGO NORMATIVO DE LA LEY**, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, tal como lo establece el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, **debiendo cumplir y hacer cumplirse**;

Que, asimismo, en el artículo 27° del reglamento (Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA) de los Títulos II y III de la ley 28687 señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentren ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentra dentro de su cercado, **otorgara a cada poseedor el Certificado o Constancias de Posesión para fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos**; por lo que cabe indicar, que la **Constancia de Posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de posesionarios informales**, por lo que las Constancias de Posesión son exclusivas para fines a que se refiere la norma señalada;

Que, el Tribunal Constitucional Reconoce la necesidad de contar con los servicios básicos, mediante la sentencia del Expediente 2151-2018-PA/TC, indicando que "la vida en el mundo moderno requiere de ciertos derechos sociales mínimos sin los cuales las personas no pueden tener una vida digna ni desarrollarse en sociedad". Entre ellos – cita- "el acceso a agua potable y desagüe, a la energía eléctrica y el internet"; En el marco de análisis, el TC reconoce que, si bien el derecho de acceso a la energía eléctrica, no se encuentra consagrado expresamente en la Constitución, puede ser considerado como un derecho no enumerado conforme al artículo 3° de la Carta Magna, relacionado a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho. ya que los servicios básicos, son considerados como condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y conocido del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano;

Que, mediante Informe Legal N° 616-2023-MDY-GAJ, de fecha 23 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por la Sra. Gloria Inés Gallardo Quintana contra la Resolución Gerencial N° 191-2023-MDY-GAT de fecha 07 de agosto de 2023;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 191-2023-MDY-GAT de fecha 07 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que resuelve: **"ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADA la OPOSICION formulada por la administrada Gloria Inés Gallardo Quintana, identificada con DNI N° 09307619 en calidad de apoderada de los señores: Reinaldina Schuler Vda. de Orbegoza, Guillermo Orbegoso Schuler, Genoveva Schuler, y demás, con poderes inscritos: contra la petición administrativa de la entrega de las constancias de posesión y/o certificados de validación con fines de servicios básicos a los AA.HH. VILLA HERMOSA, 16 DE ABRIL,**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446-2023-MDY-GM

COLINAS DE SION, TODOS UNIDOS, LAS TORRES DE YARINACocha, 19 DE ENERO, VILLA VERDE Y MAXIMO CASTRO (...)"

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por la Sra. Gloria Inés Gallardo Quintana contra la Resolución Gerencial N° 191-2023-MDY-GAT de fecha 07 de agosto de 2023.

ARTICULO TERCERO: Dar por Agotada la Vía Administrativa, esto en concordancia con el literal a) numeral 228.2) del Artículo 228° del TUO de la LPAG.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, a la administrada *Gloria Inés Gallardo Quintana*, en el domicilio y correo señalado en el escrito de Apelación, esto es: **Jr. Javier Prado Mz. H1 Lote 03 de la Urbanización Los Portales de Javier Prado 3ra. Etapa, Sector 03, Distrito de Villa Ate – Lima – Lima; Email gloriainesgallardo@gmsil.com**

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GACT
Interesado
Archivo
C.c. SGlyE